

Se suscribe á este periódico en su Redaccion, establecida en la calle de Nuño Rasura núm. 22, cuarto principal, á 4 rs. al mes, 11 por trimestre, 20 por seis meses y 34 por un año.



Los artículos, avisos y reclamaciones se remitirán á la misma Redaccion francas de porte, sin cuyo requisito no se recibirán. Precio de suscripcion para fuera 40 rs. vn. por todo el año.

# BOLETIN OFICIAL DE BURGOS.

## GOBIERNO SUPERIOR POLITICO.

DE ESTA PROVINCIA.

### ARTICULO DE OFICIO.

La Reina Nuestra Señora (q. d. g.) y su augusta Real familia continúan en la Corte sin novedad en su importante salud.

*Circular. núm. 81.*

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino con fecha 8 del actual me dice lo siguiente.

„He dado cuenta á S. M. la Reina del espediente instruido en este Ministerio á consecuencia de una instancia de D. Carlos Latorre, á nombre de la empresa del teatro de Granada, solicitando próruga del plazo señalado en el artículo 75 del Real decreto orgánico de 7 de febrero último, para la prestacion de fianzas á que están obligados los empresarios y formadores de Compañias; y en su vista para evitar los perjuicios que pudieran seguirse á las empresas formadas antes de la publicacion de dicho Real decreto, si á la disposicion antes citada se le diese un efecto retroactivo, S. M. ha tenido á bien declarar que el artículo 75 del Real decreto orgánico de Teatros no es obligatorio para las indicadas empresas hasta finalizar el próximo año cómico. De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes.

Lo que se inserta en el Boletin oficial para conocimiento del público. Burgos 15 de marzo de 1849.—Francisco del Busto

*Otra núm. 82.*

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino con

fecha 9 del actual me dice lo que sigue.

Se ha enterado la Reina q. D. g. de la esposicion que D. Pablo Avelilla y D. José Maria Blasco han dirigido á este Ministerio en 6 del actual, manifestando los obstáculos que á la formacion de las compañías para el inmediato año cómico opondria el exacto cumplimiento de los artículos 75 y 76 del decreto orgánico de los Teatros del Reino, relativos á la prestacion de fianzas; y en su vista y queriendo S. M. asegurar la egecucion de aquellas disposiciones, sin embarazar la marcha de las nuevas empresas, ha tenido á bien prorogar hasta 1.º de setiembre próximo el plazo señalado en dichos artículos. De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes.

Lo que se inserta en el Boletin oficial para conocimiento del público. Burgos 15 de marzo de 1849.—Francisco del Busto.

*Otra núm. 83.*

Las justicias de los pueblos de esta provincia practicaran las mas eficaces diligencias á fin de averiguar el paradero y proceder á la captura de Manuel Alonso; y habido que sea le conduciran con toda seguridad á disposicion del Sr. juez de primera instancia de Sedano y á cuyo fin se anotan sus señas á continuation. Burgos y marzo 15 de 1849.—Francisco del Busto.

*Señas.* Manuel Alonso natural y vecino de Villaváscones su estado viudo, edad 60 años, estatura mas de 5 pies, cara larga, barba cerrada y canosa, pelo canoso, nariz larga, color trigueño, viste pantalon y chaqueta de sayal, oficio del campo.

### ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE BURGOS.

El resultado de la junta celebrada ayer bajo mi presidencia por la mayoría de los Sres. Alcaldes de los pueblos de este canton, es el que espresa el acta que sigue.

En la ciudad de Burgos á 13 de marzo de 1849, previa la combocatoria hecha por el Boletín oficial á todos los alcaldes de los pueblos de este canton, se reunieron en la sala de quintas del Illmo. Ayuntamiento bajo la presidencia del Alcalde constitucional que suscribe los de los pueblos que al márgen se espresan, y despues de haberse espresado diferentes medios de regularizar el servicio que hacen los pueblos de Gamonal, Villafria, Rubena y Villagonzalo pederuales á los destacamentos militares situados en los tres primeros y en el Ventorrillo del último con el objeto de proteger los correos, se convino por unanimidad en que los gastos que se causen por dichas fuerzas en utensilios y traslacion de algunos de estos y de raciones desde la provision de la capital á los citados puntos, rebajado lo que abone la Hacienda, con presentacion de los recibos de los comandantes militares de los destacamentos, se costeen por todos los pueblos del canton en proporecion á su vecindario, esceptuándose la Capital que no contribuirá para este servicio atendiendo á que se halla escesivamente cargada con otros análogos. Se dispuso igualmente que para la renovacion de las camas suministradas á los destacamentos queden asignados á cada uno de estos los pueblos que á continuacion se espresan. Al de Gamonal, este mismo pueblo, Villayuda, Cortes, Villarmentero, Modubar de San Cibrian, Id. de la Cuesta, Id. de la Emparedada, Carcedo, Villagonzalo Arenas. Quintanadueñas, Arroyal, Páramo, Marmellar de abajo, Id. de arriba, Las Rebolledas, Mansilla, La Nuez de abajo, Zumel, Lodoso, Villatoro, Huelgas, Hospital del Rey, Las Quintenillas y Rabé de las Calzadas. Al de Villafria este mismo pueblo, Castrillo del Val, Villayerno, S. Medel, Castañares, Cardeña Gimeno, Cotar, Villanueva Rio Ubierna, Celadilla Sotobrin, Quintana ortuño, Sotopalacios, Vivar del Cid, Las Celadas, Roz, Santivañez Zarzaguda, Pedrosa Riourbel, Zalduendo, Villimar, Quintanilla Vivar, Sotragero, Villarmero, Avellanosa del páramo, San Pedro Samuel, Los Tremellos, Espinosa de S. Bartolomé y Miñon. Al de Rubena este mismo pueblo, Quintanilla Riopico, Orbaneja, Cardeñuela, Villalvar, Urones, Espinosa de Juarros, Mozoncillo, Ibeas, Arlanzon, Cuzcurrita de Salguero, Atapuerca, Ages, Cueba de Juarros, Brieba de id. Santa Cruz id. San Adrián id. Rioseras, Villaverde Peñaorada, Ubierna y Celada de la Torre. Al del Ventorrillo de Villagonzalo Pederuales, el mismo Villagonzalo, Arcos, Villariezo, Alvillos, Cobia, Cayuela, Villacienzo, Villamiel, San Mamés, Villalvilla, Quintanilla las Carretas, Renuncio, Tardajos, Tajadura, Runiel, Cardeñadizo y Frandovinez. Para hacer el servicio con regularidad en dichos destacamentos se nombraron las comisiones que siguen. Para el primero los alcaldes de Gamonal, Quintanadueñas y Villatoro. Para el segundo los alcaldes de Villafria, Villayerno Villimar. Para el tercero los alcaldes de Rubena, Urones y Arlanzon; y para el cuarto los alcaldes de Villagonzalo Pederuales, Arcos y Tardajos. Se dispuso que estas Comisiones queden con el cargo. Primero, de tasar las camas que existen en el día prestando el servicio acreditando á cada pueblo el valor de las suyas. Segundo, retasar las mismas camas cuando hayan de ser relevadas y acreditar á cada pueblo el importe de las suyas respectivas. Tercero, Fijar lo que ha de pagarse á los pueblos de los destamentos por la conduccion de raciones, leña y aceite para los mismos destacamentos, de la provision de la Capital. Cuarto, liquidar los recibos de los suministros y deducir el abono que por los mismos haga la Hacienda: y quinto presentar con toda seguridad y claridad la cuenta general de todo el servicio cuando el Sr. Alcalde de la Capital, comboque á las cuatro Comisiones para hacer el reparto del gasto liquido que de aquella resulte.

No habiendo otro asunto de que tratar se levantó la sesion, firmando su acta el repetido Sr. Alcalde, de lo que ya el infrascripto Secretario del Ilmo. Ayuntamiento certificó. Timoteo Arnaiz, fuy presente, Pedro Maria Angulo, Secretario. Del márgen, Alcaldes de Cabilas, Cayuela, Marmellar de arriba, Páramo, Santa Maria Tajadura, Villarmentero, Ravé de las Calzadas Tardajos, Villalvilla de Burgos, Renuncio, Villagonzalo peder-

uales, Alvillos Ibeas de Juarros, Santivañez Zarzaguda, Mansilla, Arcos, Villariezo, Modubar de San Cibrian, Cardeña Gimeno, Carcedo de Burgos, Cardeñadizo, S. Medel, Castañares, La Ventilla, Gamonal, Villafria, Orbaneja Riopico, Cardeñuela id., Quintanilla id. Villalval Rubena, La Nuez de abajo, Zumel Lodoso, Cueba de Juarros, Urones, Villayerno y Morquillas, Villanueva Rio Ubierna, Quintanilla Morocista, Vivar del Cid, Arroyal, Quintanadueñas, Villatoro, Modubar de la Cuesta, Atapuerca, Ages, Celada de la Torre, Rioseras, Frandovinez.

Lo que comunico á VV. para su conocimiento y cumplimiento. Dios guarde á VV. muchos años. Burgos 14 de marzo de 1849.—Timoteo Arnaiz.

Sres. Alcaldes de este Canton.

D. JOSE GRANDE, Ayudante 2.º del cuerpo Nacional de Ingenieros de minas é Inspector de las de este distrito.

Hago saber: Que en esta Inspeccion por D. Pedro Quintano vecino de Pradoluengo se ha presentado escrito para registrar una mina que ha de nombrarse S. Millan sita en término de Sta. Cruz del Valle parage de las Riscas lindando por C. el rio mayor y prado del mismo, S. Uterna, A. espuncia y la dehesa de Soto y R. los Oyuelos.

Por mi decreto de hoy he admitido dicho registro sin perjuicio de tercero, y mandando entre otras cosas se publique por edictos que se fijen en esta capital y en Sta. Cruz del Valle en cuyo término radica la mina, para que si alguna persona tiene que oponerse; lo verifique en esta Inspeccion en el término de 10 dias en la inteligencia de que transcurridos los marcados en el artículo 93 de la Instruccion provisional del ramo les parará todo perjuicio. Burgos 6 de marzo de 1849.—José Grande.

D. JOSE GRANDE, Ayudante 2.º del cuerpo Nacional de Ingenieros de minas é Inspector de las de este distrito.

Hago saber: Que en esta Inspeccion por D. Pedro Quintano vecino de Pradoluengo se ha presentado escrito para registrar una mina de hierro que ha de nombrarse Esperanza sita en término de Sta Cruz del valle parage de Salmoralejo lindando por C. el paular, S. la serma del Conde, A. prado de las calceras y R. con el mismo prado.

Por mi decreto de hoy he admitido dicho registro sin perjuicio de tercero y mandando entre otras cosas se publique por edictos que se fijen en esta capital y Sta. Cruz del Valle en cuyo término radica la mina, para que si alguna persona tiene que oponerse lo verifique en esta Inspeccion en el término de 10 dias, en la inteligencia de que transcurridos los marcados en el artículo 93 de la Instruccion provisional del ramo les parará todo perjuicio. Burgos 6 de marzo de 1849.—José Grande.

El Director Gral. de Instruccion pública con fecha 8 del corriente me remite el siguiente anuncio.

Direccion general de Instruccion pública. Se halla vacante la cátedra de lengua francesa en el Instituto agregado á la Universidad de Valencia.

Para ser admitido á la oposicion de dicha cátedra se necesita: 1.º Tener 21 años cumplidos: 2.º Haber obtenido título de Regente de 2.ª clase para la asignatura de francés.

Los ejercicios se verificarán en la Universidad espresada y consistirán en las pruebas de idoneidad que ecsige el título 2.º de la seccion 3.ª del reglamento vigente de estudios. Los interesados presentarán sus solicitudes al Rector de dicha escuela acompañando los correspondientes títulos y la relacion de méritos y servicios, debiendo verificarlo antes de que espire el 10 de mayo próximo venidero, en la inteligencia de que pasado este término, no serán admitidos aunque su fecha sea anterior.

Lo que se inserta en el Boletín oficial de este distrito universitario á los efectos oportunos. Valladolid 44 de marzo de 1849.—El Rector, Pelayo Cabeza de Baca.

Comision de la Pagaduria del Ministerio de Gracia y Justicia en El distrito de la Audiencia de Burgos.

Agregado al Monte-pio de jueces de 1.ª instancia á la pagaduria del Ministerio de Gracia y Justicia y determinándose por Real órden de 6 de febrero último que las comisiones dependientes de aquella corran con la percepcion de los fondos pertenecientes á dicho establecimiento y con el pago de sus pensionistas se hace el presente anuncio para noticia de los interesados residentes en la provincia á que corresponde el presente Boletín y á fin de que las reclamaciones procedentes que se les ofreciere introducir, los dirijan francos de porte á esta comision por conductos del delegado de ella establecido en la capital de la misma provincia. Burgos 43 de marzo de 1849.—El comisionado, Benigno Fernando de Castro.

DON SANTIAGO DE LA AZUELA, Caballero de la Real y distinguida órden Española de Carlos Tercero, Intendente y Subdelegado de Rentas de esta Ciudad y su provincia.

Por el presente y primer edicto se cita, llama y emplaza, á Francisco Fraile y Felipe Montes (vecinos) prófugo este último, vecinos de Villalon de Campos, para que dentro del término de nueve dias siguientes al de la fecha, comparezcan personalmente en esta dicha subdelegacion á prestar sus respectivas indagatorias, y confesiones con cargos; que por providencia acordada de 24 de enero último les está mandada dar, en la causa, que contra los mismos se sigue á instancia del representante de la Hacienda pública, por aprehension de géneros de lícito é ilícito comercio, por los Carabineros del Reino en las inmediaciones de Roa el 4.º de enero último, con apercibimiento que de no comparecer dentro del plazo designado, se continuará la causa por los trámites legales, y les parará el perjuicio que haya lugar; pues así lo tengo acordado por auto de este dia.

Dado en Burgos á 44 de marzo de 1849.—Santiago de la Azuela. Por mandado de S. S. José Maria Nieto.

## VARIEDADES.

### *La penitenciaría de Londres.*

#### CONCLUSION.

El mismo régimen se observa en los cuarteles de hombres el mismo aislamiento perpetuo, paseo silencioso, la misma vigilancia y aseo, los mismos consuelos y lecciones del ministro y la misma sujecion del trabajo. No pudiendo ser todas las ocupaciones de los hombres de tal naturaleza que puedan practicarse en la soledad cada preso debe escoger una de aquellas que el régimen que la casa autoriza. El uno tiene en su aposentillo un telar y trabaja piezas de lienzo ó de algodón; el otro teje medias; la mayor parte de ellos son sastres y cortan y cosen vestidos para el ejército y la marina.

Solo en una ocasion es cuando todos los presos, hombres y mugeres, se reúnen en un mismo sitio, y es el domingo al sermón. Se reúnen mas sin tener comunicacion alguna entre sí: solo pueden verse sin conocerse ni hablarse. La

capilla ocupa el primer piso de la gran torre central; los presos concurren á ella por divisiones dirigiéndose por ángulos tránsitos. El sitio de los presos en la capilla que puede compararse con el patio de un coliseo, esta dividida en diferentes compartimientos en figura de triángulos muy agudos; delante de cada uno de estos triángulos se sitúa un vigilante, que vuelto de espaldas al altar, tiene fija constantemente la vista sobre la escuadra de presos que se le ha confiado. El menor desórden la mas leve infraccion de la regla del silencio se castigan con la espulsion del culpado, á quien se vuelve á este aposentillo. Sobre este parterre para los hombres hay una especie de tribuna ó gran palco dividido en donde se colocan las mugeres, siempre en menor número. El altar y el púlpito, algo elevados del suelo, estan colocados de manera que todos los asistentes puedan seguir comodamente los oficios y oír el sermón.

El admitirlos á oír el sermón, única distraccion y novedad en medio de la uniformidad constante de su vida es para los presos una especie de recompensa, de que se priva á los revoltosos ó flojos. Los castigos no son menos simples y mejor dicho estaria el castigo porque no hay mas que uno sin otra escala mas que su duracion. No se conocen en la penitenciaría ni las correcciones corporales, tan usadas en la marina y el ejército inglés, ni el calabozo con grillos y esposas y collares, aquel suplicio llamado tren-mill tan frecuente en las demas cárceles, que consiste en poner al culpable en el encage de una rueda que hace andar con los pies de un modo semejante al de una ardilla en su jaula, sin poder parar un instante á no ser con peligro de romperse las piernas.

En la penitenciaría se reducen todos los castigos á un recargo de aislamiento y á la privacion de la luz. Se encierra al culpado por cierto tiempo, que rara vez pasa de una semana, y nunca de 45 dias, en su aposentillo oscuro, sin poder entretenerse ni con el trabajo de manos ni oyendo al capellan, ni con comunicacion alguna, inclusa de su guarda que le da la racion diaria de pan y agua por un agujero. Hay pocos caracteres por obstinados y feroces que se les suponga, que resistan á esta prueba.

No hay ejemplo de que un preso se haya espuesto segunda vez á ser castigado, ó por mejor decir, tienen todos tal miedo al castigo, que son muy raras sus faltas, y reina una obediencia fácil é inmediata. Si por casualidad hay entre ellos alguna de aquellas fieras con rostro humano á quien no alcanzan á domar la soledad y falta de luz, se le echa del establecimiento para enviarle á Botany-bay, como á un animal fiero que no es dado domesticar. Para darme una idea de la eficacia de aquel negro calabozo, de aquella sepultura de vivos me encerraron en una de ellas por cortos momentos, y jamas se borrará de mi memoria mi estancia de un minuto en aquel sitio. ¿Que mas puede decirse sobre el efecto seguro de tal castigo? La penitenciaría de Londres encerraba entonces casi 400 presos cuando yo la vi; y hacia una semana que ninguno de ellos habia entrado en aposento oscuro ni aun por una hora, así como ni uno solo habia sido llevado desde su hamaca á la enfermería los calabozos y la enfermería estaban igualmente desocupados; tan saludable es aquel régimen para el alma y el cuerpo!

A tres principales puntos tienden las mejoras que cons-

tituyen el sistema penitenciario, á la soledad al trabajo y á la instruccion.

Ya hacia tiempo que los hombres ilustrados y humanos habian reconocido los vicios irremediables de la aglomeracion de los presos en las cárceles y los baños. Estos sitios de correccion llegaban á ser otras tantas escuelas de inmoralidad, en las que el mas corrompido pervertia el mas novato, en donde no se aprendia otro oficio que el robo, ni otra ciencia que la de saber hacerle con facilidad; en las que se pasaba desde el vicio al crimen y siguiendo una progresion fatal, el que al principio no era culpable sino por ignorancia ó miseria, llegaba á serlo por perversidad, é iba de la cárcel al baño, y del baño al patíbulo.

La soledad y aislamiento destruyen en su raiz este horrible mal. Aun hacen mas: despiertan los remordimientos, el arrepentimiento y todos los buenos sentimientos cuyo germen no está todavía aniquilado en el criminal, porque allí el hombre, á menos que no haya llegado al último grado de endurecimiento se ve allí cara á cara con su conciencia, y no puede sustraerse á las reconvenciones y gritos de esta voz interior. Libre de toda exaltacion, de todo falso pundonor, porque le hay hasta en el crimen, de todo aquel odio á la sociedad que se nutre y emponzoña con el trato de gentes castigadas por ella; abandonando á la fria contemplacion de su miseria y al recuerdo de las faltas que en ella le han sumido, concluyen bien pronto por indagarse contra si mismo.

Este es el primer sintoma del regreso al bien, y ya no se necesita sino de un buen consejo, dado con oportunidad para que se complete la obra de su regeneracion.

El trabajo contribuye muchísimo á los felices resultados que el aislamiento produce. El trabajo, este gran consolador que tiene sobre nuestros males el mismo efecto que el tiempo, y aun mas pronto, llega á ser en breve para el hombre solitario tan indispensable como lo era antes de formarse los hombres en sociedad. Se aficiona, se habitua y gusta de él. Por otra parte el trabajo al que se le condena desde un principio, y que llega á interesarle en término que su mayor pena es verse reducido á la inaccion, le utiliza de varios modos. No todo su producto es el de la casa que ocurre á sus necesidades, sino que se le reserva una parte.

Este producto se conserva, se aumenta, y cuando el culpable al espirar el tiempo de su condena vuelve á la sociedad no tan solo se encuentra con un oficio en el que se ha hecho hábil con su aprendizaje sin distraccion, sino tambien con un corto peculio que le pone en estado de egerecer desde luego su industria.

Si reincide en el mal, si se expone á nuevos castigos, ya no tiene excusa: la sociedad ha hecho en su favor cuanto cada uno de sus miembros puede exigir rigurosamente de ella.

La instruccion acaba y perfecciona la obra del aislamiento y el trabajo. Todo vicio, todo crimen dimana del orgullo de ignorancia ó de miseria. Ya hemos visto como el régimen penitenciario ocurre en el porvenir del acusado así á la miseria como á la ignorancia con el empleo de las facultades físicas. La instruccion elemental junta con exhortaciones religiosas y morales que la acompañan, provee á su vez á la otra ignorancia, que es la de las facultades intelectuales, cuanto á los extravios del orgullo, que para hablar con propiedad, no es el mismo otra cosa que un extravío de la ignorancia. Si es cierto que el principio, y aun frecuentemente el fin de toda ciencia, es el saber que nada se sabe el aprender algo, sera indudablemente el remedio comun del orgullo y de la ignorancia. La penitenciaría al dar una instruccion elemental á los hombres que encierra, se desempeña para con ellos de una deuda estrictiva de la sociedad que acaso no la obliga sino á darles los medios para vivir.

Cuando saliamos de la penitenciaría entraba una muger llevando de lamano un tierno y hermoso niño. Iba vestida con mucho aseo, lo que no es comun en Lóndres entre las gentes de pueblo, que no parece que se visten sino con los

desechos de los ricos, y todo anunciaba en su persona la comodidad la salud y la satisfaccion. Esta muger, nos dijo nuestro guia el capellan, es una de nuestras antiguas pensionistas. Condenada aun muy jóven por un robo doméstico á ser Botany-bay, se hizo con ella la experiencia del régimen de la penitenciaría. Tres años de reclusion fueron suficientes para conseguir la remision de su condena. Casóse despues con un honrado artesano, es madre de familia, honrada entre sus iguales, rica en su clase, y en una palabra feliz; pero no se pasa mes alguno sin que venga á visitarnos y presentarnos sus hijos y darnos las mas espresivas gracias por haberla restituido á la dicha y á la virtud.

## ANUNCIOS.

Subdelegacion de Veterinaria del partido de Villarcayo.—Para dar cumplimiento á la Real orden de 20 de enero de 1843, y últimamente al Real decreto de S. M. de 19 de agosto de 1847, encargo á los Sres. Alcaldes del partido de Villarcayo, no permitan egerzan la profesion de Veterinarios ó Castradores extranjeros sin que presenten el correspondiente título de la escuela Veterinaria de Madrid, donde le recibirán de 1.ª ó 2.ª clase segun las materias que hayan estudiado siendo disposicion general. Villalain 4 de marzo de 1849. El Subdelegado del partido de Villarcayo.—Angel Sainz.

**Se halla vacante la escuela de Huerta de Rey** partido de Salas de los Infantes, cuya dotacion consiste en 2000 rs. y casa. Los pretendientes á dicha escuela dirigirán sus solicitudes francas á esta Secretaria, acompañando la partida de bautismo, testimonio del título y certificacion de buena conducta.

Tambien se halla vacante la escuela de San Medel, dotada con 500 rs. y los pretendientes dirigirán sus solicitudes en iguales términos, advirtiéndole que se podrán dirigir aquellas hasta el dia 20 del próximo mes de abril P. A. D. L. C. P.—Antonio Martinez Acosta, Secretario.

**En el pueblo de Alvillos hay de venta un pollino garañon** que ha estado en parada dos años y tiene 6 de edad su talla 6 cuartas y media y dos dedos la pinta buena y experimentado en su clase, la persona que quiera verlo puede pasar á dicho pueblo y se ajustará con su dueño que lo es Blas Gutierrez.

**Se saca á pública subasta en el dia 23 de Marzo y 1.º de abril** prócsimo la construccion y reparacion de la Torre campanario del pueblo de Susinos bajo los pactos y condiciones que estaran de manifiesto en casa del mayordomo eclesiástico secular de dicho pueblo. Las personas que quieran tomar á su cargo dicha obra acudirán en los dos dias indicados á dicho pueblo y hora de las dos de sus tardes que se adjudicará en favor del mejor postor.

**Se venden dos casas y varias tierras de regadio y de secano**, en el pueblo de Revillagodos y ademas un censo por el que se cobran del pueblo de Cogollos todos los años cien fanegas mitad trigo y mitad de cebada. Dará razon en Bribiesca D. Manuel Angulo y en esta ciudad D. Justo Casabal.

BURGOS

Imprenta del Boletín oficial, calle Nuño Rasura núm. 22.